

BUENOS AIRES, 30 DIC 1988

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 280/83, lo informado por el Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" - (COVIARA) y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

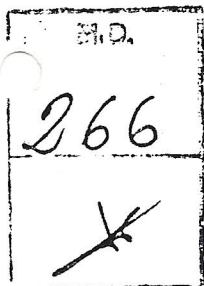
CONSIDERANDO:

Que la transferencia de COVIARA, Empresa del Estado, a dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA, hace necesaria y conveniente la reformulación de su objeto social para permitir la incorporación del personal, obras y construcciones para la Defensa que requiere dicho Ministerio;

Que, a los fines expresados, resulta menester adecuar el Estatuto de la Empresa;

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que las sucesivas modificaciones al Estatuto de COVIARA (Decreto Nº 2.042/66) introducidas por los Decretos Nros. 5.574/67, 5.685/67, 1.620/71, 7.273/72 y 1.861/75, trajeron como consecuencia la necesidad de su ordenamiento, el que fue dispuesto por el último de los actos de gobiernos premencionados, sufriendo éste, a su vez posteriores variaciones, las que fueron impuestas por el Decreto Nº 3.710/75;

Que, frente a tales circunstancias, no se estima conveniente realizar otra modificación de carácter parcial, corres



El Poder Ejecutivo Nacional

MINISTERIO DE
FOLIO
43

///

pondiendo, en realidad, la aprobación de un nuevo Estatuto Orgánico;

Que, el nuevo cuerpo normativo debe contener las indicadas reformas al objeto social y a su vez procede contemplar la ampliación de los períodos de duración de los mandatos de los miembros del Directorio, sus incompatibilidades y un más adecuado régimen funcional;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emanan del artículo 86, Inciso 1 de la Constitución Nacional:

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

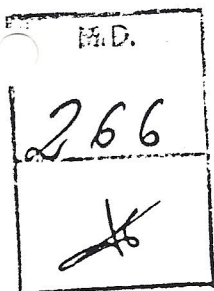
ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 2.042/66, que quedará redactado así:

"ARTICULO 1º.- Créase con el carácter de Empresa del Estado, que funcionará en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, la entidad "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" - (COVIARA), con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme lo previsto en la Ley Nº 13.653 - texto ordenado - modificada por la Ley Nº 15.023 - y lo dispuesto en su estatuto".

ARTICULO 2º.- Apruébase como nuevo Estatuto Orgánico de la Em-

L

///



El Poder Ejecutivo
Nacional

FOLIO
44

111

presa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" -
(COVIARA) el que figura agregado como Anexo I de este Decreto.

ARTICULO 3º.- Derógase los artículos 2º a 20 del Decreto Nº
2.042/66 y los Decretos Nros. 5.574/67, 5.685/67, 1.620/71,
7,273/72, 1.861/75 y 3.710/75 y todo otro que se oponga al pre-
sente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NA-
CIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO Nº 2462

SECRET. LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION
<i>[Signature]</i>

[Signature]

M.D.
266

[Signature]

DR. JOSE HORACIO JAUNARENA
MINISTRO DE DEFENSA

V° B°

[Signature]
FRANK T. LORENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

ANEXO I

ARTICULO 1º.- CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - (COVIARA) constituye una Empresa del Estado, que funciona en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme con lo previsto en la Ley Nº 13.65 - texto ordenado - modificada por la Ley Nº 15.023 - y lo dispuesto en el presente Estatuto.

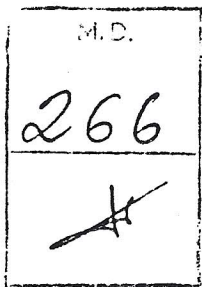
ARTICULO 2º.- COVIARA tendrá a su cargo:

1.- Planificar, desarrollar, dirigir y ejecutar las tareas técnicas, financieras, comerciales e industriales necesarias para la adquisición, construcción, adjudicación, administración y enajenación de los siguientes bienes:

a) Las viviendas para el personal, tanto militar como civil del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, que le requiera este Ministerio, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 14.135 y el Decreto Nº 1.151/69;

b) Las viviendas privadas para el personal indicado precedentemente que lo solicite, en forma individual o por cooperativas u otro tipo de sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objeto fuera la obtención de viviendas para sus asociados, mediante el otorgamiento o gestión de créditos financieros;

c) Las viviendas cuya obtención requieran el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y e



El Poder Ejecutivo Nacional

46

///

MINISTERIO DE DEFENSA para dichas Instituciones y con los fondos que las mismas le provean;

d) El alojamiento de servicio para el personal civil o militar del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y las demás obras y construcciones para la defensa nacional que le requiera el MINISTERIO DE DEFENSA.

2.- Asistir al personal comprendido en el presente Estatuto que disponga el MINISTERIO DE DEFENSA para la obtención de su vivienda, en alguna de las formas previstas en los apartados a), b) o c) del inciso anterior, brindándole asesoramiento integral y arbitrando los demás medios conducentes a que dicho personal pueda adquirir o construir la vivienda propia.

3.- Los inmuebles que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o el MINISTERIO DE DEFENSA provean afectar, al régimen de la Ley Nº 14.135 y cuya administración sea encomendada a COVIARA durante el período en que dichos bienes se encuentran en trámite de su afectación definitiva.

4.- Celebrar los contratos o actos jurídicos con entidades públicas y/o privadas que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus actividades, la Em-

M.D.
266
K

L

///

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



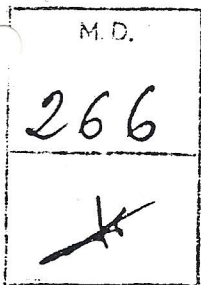
///

presa podrá usar indistintamente las denominaciones de "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" o "COVIARA", o ambas en su conjunto.

ARTICULO 4º.- Los actos y contratos que realice COVIARA para el logro de los cometidos indicados en los apartados a), c) y d) del inciso 1 del artículo 2º o cuando expresamente lo disponga el MINISTERIO DE DEFENSA, guardan relación y estarán vinculados con la defensa nacional.

ARTICULO 5º.- COVIARA será el órgano de aplicación de la Ley Nº 14.135 respecto de las viviendas para el personal a que se alude en el artículo 2º, inciso 1, apartado a) del presente decreto. Como tal podrá afectar el producido de las ventas de inmuebles bajo el régimen de la Ley Nº 14.135 y el de las rentas de aquéllos cuya administración se le encomiende, al mantenimiento y reparación de las viviendas y demás inmuebles enumerados en el inciso 1, apartados a), c) y d) e inciso 3 del artículo 1º para mantener actualizados sus valores y evitar deterioros que las hagan inaptas o inapropiadas para el uso al que están destinadas.

ARTICULO 6º.- En los casos en que COVIARA considere necesario contar para el cumplimiento de sus objetivos con la colaboración de dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA, la solicitará por intermedio de la SECRETARIA DE DEFENSA, indicando el Organismo u Organismos de que se trata, el alcance de la colabora-



///

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



///

ción requerida y los motivos que fundamentan el pedido.

ARTICULO 7º.- El patrimonio de COVIARA estará integrado por los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO (ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA) que fueran afectados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al régimen de la Ley Nº 14.135 y serán considerados como aportes a esta Empresa; por el producido de la venta de dichos inmuebles y por los aportes de capital que a través del presupuesto, que se aprueben para el MINISTERIO DE DEFENSA, se resuelvan efectuar a esta Empresa. Integrarán, asimismo, el patrimonio de COVIARA los demás bienes que les fueran especialmente transferidos, el producido de los servicios que preste, las asignaciones que se le concedan, las donaciones que reciba y los bienes que resulten del inventario.

ARTICULO 8º.- Los inmuebles de dominio de COVIARA y los que administre por encómenda del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o del MINISTERIO DE DEFENSA serán considerados inmuebles con destino afectado al cumplimiento del objeto de la Empresa.

ARTICULO 9º.- La adquisición o administración de inmuebles que efectúe COVIARA por encomienda del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o del MINISTERIO DE DEFENSA, deberá surgir de convenio expreso celebrado entre las partes, representadas por sus máximas autoridades.

///

M.D.
266
<i>[Signature]</i>

///

ARTICULO 10.- La Dirección de COVIARA será ejercida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA y durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser nombrados para sucesivos períodos.

Como mínimo UNO (1) de los Directores deberá ser oficial Superior de la ARMADA, propuesto por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 11.- El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y TRES (3) Directores Vocales.

ARTICULO 12.- Los miembros del Directorio de COVIARA no podrán desempeñar funciones electivas nacionales, provinciales o municipales, ni ejercer cargos o funciones ejecutivas o directivas en empresas privadas, que tengan vinculación o relación con COVIARA, ni estar encuadrados dentro de las incompatibilidades dispuestas por las normas aplicables a Empresas del Estado.

ARTICULO 13.- No podrán ser miembros del Directorio de COVIARA, ni desempeñarse en otras funciones o empleos dentro de la Empresa, los que hayan sido condenados por delitos comunes o militares.

ARTICULO 14.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por propia decisión o a pedido, como mínimo de DOS (2) de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas por

┌

/// └

M.D.
266
~~11~~

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



///

simple mayoría de votos de los miembros presentes, que no podrán ser nunca menos de TRES (3). En caso de empate el Presidente, o quien ocupe la Presidencia, tendrá doble voto.

ARTICULO 15.- La administración general de COVIARA estará a cargo del Vicepresidente Ejecutivo, quien ejecutará por si y directamente todos aquellos actos de administración en los que no participe o no concurra el Presidente personalmente, teniendo a su cargo asegurar el cumplimiento de los reglamentos y resoluciones del Directorio, debiendo asesorar a éste sobre el funcionamiento general de la Empresa.

ARTICULO 16.- El Vicepresidente Ejecutivo podrá, previa aprobación del Directorio, dictar las instrucciones que fueren convenientes para el mejor cumplimiento de las resoluciones del Directorio, organizando los servicios que resulten necesarios para el contralor y la dirección superior de COVIARA y proponer al Directorio la creación de las gerencias, organismos y dependencias que estime útiles para un mejor desarrollo de la administración de la Empresa, indicando las atribuciones que correspondan en cada caso.

M.D.
266

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

- 1.- Estudiar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA, las modificaciones que considere conveniente introducir al Estatuto Orgánico de la Empresa.

L

///

El Poder Ejecutivo Nacional



///

- 2.- Dictar su propio Reglamento Interno y el o los que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Empresa.
- 3.- Disponer las normas relativas a pagos, adquisiciones, construcciones, contrataciones y demás inversiones, ajustándose en un todo a la legislación vigente.
- 4.- Establecer las normas generales y particulares relativas a toda la gestión industrial, comercial, económica y financiera de la Empresa.
- 5.- Establecer la organización interna de la Empresa, fijando las atribuciones y normas de funcionamiento de sus organismos, dependencias, gerencias y asesorías y conducir y controlar su desempeño.
- 6.- Establecer el régimen general de su personal, fijando las retribuciones que le correspondan, y las bonificaciones y asignaciones especiales que crea conveniente, conforme la política salarial que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL para las Empresas del Estado.
- 7.- Disponer la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y muebles, fondos de comercio y otros bienes, concertar operaciones de créditos, con o sin garantía real, con instituciones bancarias y financieras oficiales o privadas; resolver estar en juicio como actor o demandado, como denunciante o querellante en causas penales, tercero interesado o cualquier otro carácter, así como también decidir el o

M.D.
266
266

L

///

El Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA
FOLIO
52

III

torgamiento de los poderes necesarios para la representación de la Empresa; realizar operaciones financieras y bancarias, y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

8.- Requerir los servicios de comisionistas, rematadores, representantes y agentes para que cumplan, en nombre de la Empresa y de acuerdo con sus instrucciones las tareas que se les asignen, todos ellos sin relación de dependencia con la Empresa.

9.- Elevar anualmente los planes integrales de actividades a cumplir en el ejercicio y/o en los ejercicios siguientes, con sus respectivos programas de ingresos y egresos, así como el presupuesto de sueldos y gastos de administración

10.- Presentar la Memoria y el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que establece el artículo 5º de la Ley Nº 13.653 - texto ordenado - modificada por la Ley Nº 15.023.

11.- Crear un fondo de reserva de COVIARA conforme con las normas legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

1.- Ejercer el gobierno general de la Empresa, con facultades para actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión del Directorio.

2.- Presidir las reuniones del Directorio con voz y voto.

III



El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO
13

III

- 3.- Representar legalmente a la Empresa a quién obligará con su firma.
- 4.- Ejercer las funciones del Directorio, en casos de urgencia, debiendo dar cuenta de lo actuado a éste en la primera sesión que se celebre.
- 5.- Nombrar, promover, suspender, remover, aceptar renunciaciones y contratar al personal de la Empresa.
- 6.- Constituir juntas o comisiones de asesoramiento para estudiar proyectos que deban someterse a la consideración del Directorio y designar sus miembros. Los integrantes de las juntas o comisiones que sean ajenos a la Administración Pública desempeñarán esas tareas "ad-honorem" o en forma remunerada, en cuyo caso se procederá de conformidad a las normas legales vigentes.
- 7.- Realizar gestiones directas ante los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y ante cualquier otra autoridad oficial, cuando tales trámites se originen en el cumplimiento de las actividades propias de la Empresa.
- 8.- Actuar en juicio en cualquier carácter y jurisdicción pudiendo transar, comprometer en árbitro, absolver posiciones, celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales y otorgar los poderes y mandatos necesarios a estos fines que hubieran sido aprobados por el Directorio.

M.D.
266
*

L

III

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

MINISTERIO DE D.
FOLIO
54

III

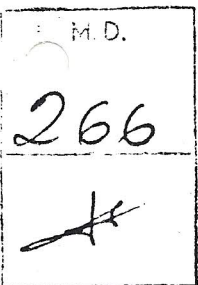
- 9.- Otorgar las escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para documentar los actos cuya ejecución se hubiere decidido, cuando por su importancia, acuerdo de partes o imposición legal se requiera determinada formalidad instrumental.
- 10.- Delegar determinadas funciones en el Vicepresidente Ejecutivo o en cualquiera de los Directores Vocales.

ARTICULO 19.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo:

- 1.- Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.
- 2.- Reemplazar al Presidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimento, con todos sus deberes y obligaciones.
- 3.- Asumir interinamente la Presidencia del Directorio en caso de vacante del cargo hasta tanto se designe su titular.
- 4.- Cumplir las tareas puestas a su cargo por los Artículos 15 y 16 del presente.
- 5.- Asumir las facultades que le delegue el Presidente del Directorio.

ARTICULO 20.- Son atribuciones y deberes de los Directores Vocales:

- 1.- Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.
- 2.- Cumplir las tareas que especialmente les asigne el Directorio.
- 3.- Asumir las facultades que les delegue el Presidente del Directorio.



III

III

ARTICULO 21.- El ejercicio económico-financiero de la Empresa comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 22.- Se considerarán recursos de la Empresa aquéllos que provengan del resultado de su gestión, incluidas las multas aplicadas por incumplimiento de contratos, y todos los demás que especialmente se le asigne.

ARTICULO 23.- La fiscalización de la Empresa será ejercida por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, mediante el sistema de auditoría contable y de conformidad con lo previsto en la Ley de Empresas del Estado Nº 13.653 - texto ordenado - modificada por la Ley Nº 15.023.

ARTICULO 24.- Los actos del Directorio de COVIARA, excepto cuando la Empresa actúe como persona de derecho privado, serán recurribles ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, - MINISTERIO DE DEFENSA -, por medio del recurso de alzada previsto, por el artículo 96 de la reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobada por el Decreto Nº 1.759/72 con las modificaciones introducidas en su texto a través de su similar Nº 1.893/85.

ARTICULO 25.- El domicilio legal de la Empresa estará en la Capital Federal y será fijado por el Directorio.

